

AFLR

PROCESO: DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO

RADICADO: 2019-00377-00

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez, el presente trámite con el atento informe que se encuentra el proceso para dictar sentencia anticipada conforme con lo ordenado en el auto del 21 de junio del año 2021. Sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, ocho (8) de junio de 2022.

ANDRES FELIPE LUNA RIOS

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del expediente, encuentra el Despacho que por auto de fecha 09 de junio de 2021, el Juzgado se abstuvo de fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, pues consideró la otrora Juez titular del despacho, en tal oportunidad que el debate que aquí se suscita, se dirime bajo un debate meramente de derecho, por lo cual, no deben practicarse pruebas adicionales a las que ya reposan en el expediente, razón por la cual y en virtud del artículo 278 del estatuto procesal civil, se ordenó dictar sentencia anticipada.

Pues bien, tal disposición procesal se tiene como pertinente, no obstante y pese a ello, cierto es, que paralelo a la facultad procesal de despachar las diligencias mediante sentencia anticipada, el Despacho ha de propender por que sean las partes quienes puedan por si mismas auto componer el litigio que aquí se suscita bajo la presentación de fórmulas de arreglo, que les permita llegar a un acuerdo conciliatorio que concluya la presente causa judicial.

Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 372 numeral 6 del C.G.P., este Despacho estima procedente antes de entrar a dictar la sentencia anticipada, agotar la etapa de conciliación como un derecho que tienen las partes y del cual no han hecho uso, acto procesal que puede contribuir con la resolución del caso de una forma ágil y beneficiosa para las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el próximo MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), para llevar a cabo audiencia de que TRATA EL ARTÍCULO 372 del CGP, pero solamente para llevar a cabo la etapa de la conciliación judicial entre las partes.

La audiencia, se desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

Así mismo, deberán concurrir tanto demandante, como demandado, para llevar a cabo la conciliación.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y sus apoderados para que remitan las direcciones de correo electrónico, con el fin de que se les pueda enviar el protocolo para la celebración de la audiencia y el link de la sala virtual en que se llevará a cabo, dado que la misma desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

TERCERO: QUEDAN mediante la presente decisión convocadas las partes y sus apoderados a la fecha y hora fijada para la celebración de la audiencia e informadas de las respectivas advertencias de ley, así como de las disposiciones antes consignadas y se les advierte que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del Litigio.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que de no llegarse a una conciliación entre las partes, el proceso entrará al despacho para emitir la sentencia anticipada de forma inmediata y sin más demoras, tal como se ordenó mediante el auto de fecha 9 de junio del año 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO